

Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Toluquilla, ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro

(Segunda publicación)

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 27, 28, 37, 38, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., 29 y 43 de la Ley General de Bienes Nacionales; 33 de la Ley de Planeación; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos, y 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en relación con los artículos 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación;

Que la zona arqueológica conocida como Toluquilla, localizada en el Municipio de Cadereyta de Montes, Estado de Querétaro, con una superficie de 17 hectáreas, 03 áreas y 90 centiáreas, fue uno de los asentamientos de la Sierra Gorda, que se desarrolló durante el período Clásico Tardío hasta el Postclásico Temprano, como parte de la llamada cultura Serrana;

Que la zona arqueológica de Toluquilla funcionó como un centro ceremonial que tuvo un gran desarrollo urbano a partir del trazo de un eje norte-sur. Cuatro juegos de pelota sientan la pauta constructiva, alternados con basamentos piramidales adornados con taludes y cornisas voladas, además de estructuras habitacionales dispuestas alrededor de calles, andadores y plazas, y

Que para atender convenientemente a la preservación del legado arqueológico que contiene el área de Toluquilla, sin alterar o lesionar su armonía, es necesario otorgar a la mencionada zona la protección que la legislación de los Estados Unidos Mexicanos confiere, incorporándola al régimen de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos como parte integrante del patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como Toluquilla, ubicada en el Municipio de Cadereyta de Montes en el Estado de Querétaro, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.- La zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto se localiza en las siguientes coordenadas UTM: E 744 850 metros y N 2 309 043 metros, con una superficie total de 17 hectáreas, 03 áreas y 90 centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 1, con coordenadas X 744 898.280, Y 2 309 352.511 ubicado en la ladera noreste del cerro de Toluquilla al este de la vereda de acceso a la zona; continúa la poligonal en línea recta de 27.870 metros y con azimut de 181°01'18" hasta llegar al vértice 2, al oeste de la vereda sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 32.009 metros y con azimut de 184°25'26" hasta llegar al vértice 3, al oeste de la vereda sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 22.349 metros y con azimut de 201°42'55" hasta llegar al vértice 4, al oeste de la vereda sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 31.534 metros y con azimut de 139°36'44" hasta llegar al vértice 5, al oeste de la vereda sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa la poligonal en línea recta de 46.061 metros y con azimut de 150°24'32" hasta llegar al vértice 6, al oeste de la vereda sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 29.800 metros y con azimut de 170°29'42" hasta llegar al vértice 7, al oeste de la vereda sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 22.459 metros y con azimut de 175°42'46" hasta llegar al vértice 8, al oeste de la vereda sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 33.624 metros y con azimut

de 187°36'13" hasta llegar al vértice 9, sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 152.946 metros y con azimut de 160°17'34" hasta llegar al vértice 10, sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 22.420 metros y con azimut de 159°05'49" hasta llegar al vértice 11, sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 19.100 metros y con azimut de 178°11'38" hasta llegar al vértice 12, sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 12.305 metros y con azimut de 163°29'56" hasta llegar al vértice 13, sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 27.798 metros y con azimut de 188°06'54" hasta llegar al vértice 14, sobre la ladera suroriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 31.437 metros y con azimut de 194°14'10" hasta llegar al vértice 15, sobre la ladera suroriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 29.024 metros y con azimut de 193°21'47" hasta llegar al vértice 16, sobre la ladera suroriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 53.257 metros y con azimut de 219°12'09" hasta llegar al vértice 17, sobre la ladera suroriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 23.003 metros y con azimut de 216°53'13" hasta llegar al vértice 18, sobre la ladera suroriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 19.213 metros y con azimut de 229°44'15" hasta llegar al vértice 19, sobre la ladera sur del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 22.635 metros y con azimut de 288°16'41" hasta llegar al vértice 20, sobre la ladera sur del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 30.486 metros y con azimut de 266°36'41" hasta llegar al vértice 21, sobre la ladera sur del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 22.219 metros y con azimut de 292°29'52" hasta llegar al vértice 22, sobre la ladera suroccidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 30.288 metros y con azimut de 323°49'37" hasta llegar al vértice 23, sobre la ladera suroccidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 40.824 metros y con azimut de 335°15'31" hasta llegar al vértice 24, sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 123.447 metros y con azimut de 348°40'50" hasta llegar al vértice 25, sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 314.729 metros y con azimut de 253°45'48" hasta llegar al vértice 25A, al sureste del conjunto arqueológico conocido como "La Ciudad Chiquita", sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 20.797 metros y con azimut de 274°11'39" hasta llegar al vértice 25B, al sureste del conjunto arqueológico conocido como "La Ciudad Chiquita", sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 31.793 metros y con azimut de 272°56'46" hasta llegar al vértice 26, al sur del conjunto constructivo conocido como "La Ciudad Chiquita", sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 14.200 metros y con azimut de 263°21'21" hasta llegar al vértice 27, al suroeste del conjunto constructivo conocido como "La Ciudad Chiquita", sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 15.016 metros y con azimut de 350°05'14" hasta llegar al vértice 28, al oeste del conjunto arqueológico conocido como "La Ciudad Chiquita", sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 18.190 metros y con azimut de 10°52'43" hasta llegar al vértice 29, al noroeste del conjunto arqueológico conocido como "La Ciudad Chiquita", sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 388.118 metros y con azimut de 56°50'17" hasta llegar al vértice 30, al este de la vereda sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 36.166 metros y con azimut de 338°04'07" hasta llegar al vértice 31, al este de la vereda sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 31.612 metros y con azimut de 345°04'49" hasta llegar al vértice 32, al este de la vereda sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 26.835 metros y con azimut de 326°56'33" hasta llegar al vértice 33, al este de la vereda sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 64.941 metros y con azimut de 340°05'25" hasta llegar al vértice 34, al este de la vereda sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 44.730 metros y con azimut de 307°27'25" hasta llegar al vértice 35, al este de la vereda sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 25.859 metros y con azimut de 338°01'36" hasta llegar al vértice 36, al este de la vereda sobre la ladera occidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 23.841 metros y con azimut de 17°41'55" hasta llegar al vértice 37, sobre la ladera noroccidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 60.264 metros y con azimut de 26°25'26" hasta llegar al vértice 38, sobre la ladera noroccidental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 48.482 metros y con azimut de 16°01'27" hasta llegar al vértice 39, sobre la ladera norte del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 19.066 metros y con azimut de 37°27'45" hasta llegar al vértice 40, sobre la ladera norte del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 11.055 metros y con azimut de 114°06'43" hasta llegar al vértice 41, sobre la ladera norte del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 16.736 metros y con azimut de 138°01'03" hasta llegar al vértice 42, sobre la ladera norte del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 190.797 metros y con azimut de 117°24'30" hasta llegar al vértice 43, al sureste de la pileta de almacenamiento de agua de la zona, sobre la ladera nororiental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 4.870 metros y con azimut de 50°52'31" hasta llegar al vértice 44, al sureste de la pileta de almacenamiento de agua de la zona, sobre la ladera nororiental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 38.769 metros y con azimut de 354°22'57" hasta llegar al vértice 45, al noroeste de las casas habitación de construcción moderna localizadas sobre el camino de acceso a la zona, sobre la ladera nororiental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 72.280 metros y con azimut de 70°09'10" hasta llegar al vértice 46, al noreste de las casas habitación de construcción moderna, localizadas sobre el camino de acceso a la zona, sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 40.000 metros y con azimut de 160°09'13" hasta llegar al vértice 47, al sureste de las casas habitación de construcción moderna, localizadas sobre el camino de acceso a la zona, sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta

de 72.279 metros y con azimut de 250°09'09" hasta llegar al vértice 48, al suroeste de las casas habitación de construcción moderna, localizadas sobre el camino de acceso a la zona, sobre la ladera oriental del cerro de Toluquilla; continúa en línea recta de 7.812 metros y con azimut de 197°06'29" hasta llegar al vértice 1, punto donde se cierra la poligonal envolvente.

ARTICULO 3o.- La zona de monumentos arqueológicos definida en el artículo 2o. del presente Decreto estará sujeta a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, así como a las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 4o.- En la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, las construcciones, ampliaciones y en general cualquier obra, permanente o provisional, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTICULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea, y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social propondrá al Gobierno del Estado de Querétaro, con la participación que corresponda al Municipio de Cadereyta de Montes, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso del suelo para la preservación de la zona. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTICULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección de la zona arqueológica de que se trata, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural que se conserva en la referida zona.

ARTICULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección.

Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o puedan desvirtuar su apreciación y comprensión dentro de la zona a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 9o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, en ejercicio de sus atribuciones legales, vigilará el cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y, al efecto, ejercerá sus facultades en el área definida en el artículo 2o. de la presente declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Inscríbanse la presente Declaratoria de zona de monumentos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento. En caso de ignorar su nombre o domicilio surtirá efectos de notificación personal la segunda publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos M. Jarque Uribe.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Miguel Limón Rojas.- Rúbrica.